



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código:	DPE-FO-58
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones	Página	1 de 7

RESOLUCIÓN No. 0189 del 12 de junio del 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO CON OCASIÓN DEL EVENTO DENOMINADO LA CASA DEL GOL – ESTADIO VIRTUAL, Y SE IMPARTEN ÓRDENES DE CONTROL, SEGUIMIENTO, GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 63, 82, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 9 de 1989; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 388 de 1997; la Ley 489 de 1998; la Ley 1523 de 2012; la Ley 1801 de 2016; la Ley 2079 de 2021; el Decreto Nacional 1077 de 2015; el Decreto Nacional 3888 de 2007, en lo pertinente; los Decretos Municipales 053 y 054 de 2022; el Acuerdo Municipal 035 de 2025; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, finalidad que orienta la actuación administrativa municipal cuando regula actividades privadas que inciden en el uso colectivo de bienes públicos.

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a circular libremente por el territorio nacional, razón por la cual la ocupación temporal del espacio público debe armonizarse con la movilidad peatonal, vehicular, la accesibilidad universal, la seguridad ciudadana y la garantía del uso común.

Que el artículo 63 de la Constitución Política dispone que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de manera que cualquier autorización temporal de ocupación o aprovechamiento económico no transfiere dominio, posesión, tenencia exclusiva ni derecho real alguno sobre el bien público autorizado.

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En consecuencia, la autorización para aprovechamiento económico temporal debe ser excepcional, reglada, condicionada, revocable y compatible con la naturaleza del bien de uso público.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que obligan a la Administración Municipal a motivar sus decisiones, prevenir riesgos, proteger el patrimonio público y exigir condiciones verificables para el uso temporal del espacio público.

Que los artículos 311 y 315 de la Constitución Política atribuyen al Municipio la condición de entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, encargada de ordenar el desarrollo de su territorio y prestar los servicios que determine la ley, y al Alcalde Municipal la función de dirigir la acción administrativa, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los intereses individuales de los habitantes.

Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, habilita la adopción de esquemas de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales, siempre que se preserve la destinación al uso común y se respete el carácter jurídico de los bienes de uso público.

Que la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Decreto Nacional 1077 de 2015, reconoce la competencia municipal para ordenar el territorio, regular usos del suelo y desarrollar instrumentos asociados a la protección, administración y aprovechamiento del espacio público, bajo criterios de prevalencia del interés general, sostenibilidad urbana y función pública del urbanismo.



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código:	DPE-FO-58
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones	Página	2 de 7

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, define el espacio público y establece comportamientos contrarios a su cuidado e integridad, por lo cual el uso temporal por particulares debe sujetarse a las normas de convivencia, seguridad, salubridad, movilidad, protección ambiental y control policivo aplicables.

Que la Ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, lo cual comprende a organizadores, operadores, asistentes y autoridades públicas en actividades que impliquen aglomeración de público, instalación de estructuras, sonido, pantallas, graderías, cerramientos, circulación masiva de personas y eventual afectación del entorno urbano.

Que el Decreto Nacional 3888 de 2007, en lo pertinente para eventos de afluencia masiva de público, exige que las actividades con concentración de personas cuenten con medidas de planeación, prevención, seguridad humana, logística, atención de emergencias y coordinación con las autoridades competentes, sin perjuicio de las reglamentaciones municipales aplicables.

Que la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha precisado que el aprovechamiento económico del espacio público exige vínculo jurídico formal, temporalidad, compatibilidad del uso con la naturaleza del bien, contraprestación o compensación verificable cuando corresponda, seguimiento efectivo por parte de la Administración y preservación del uso común y de los derechos colectivos.

Que el Municipio de San José de Cúcuta expidió los Decretos Municipales 053 y 054 de 2022, mediante los cuales reglamentó instancias, condiciones y requisitos para el manejo, uso y aprovechamiento económico del espacio público, garantizando que las autorizaciones se sujeten a criterios de compatibilidad, temporalidad, control, seguridad y protección de la integridad del bien público.

Que el Decreto Municipal 054 de 2022 prevé modalidades de asignación del espacio público según la duración de la actividad, razón por la cual, cuando el término solicitado supere treinta (30) días calendario, la Administración deberá verificar expresamente la modalidad, procedimiento, instancia y requisitos aplicables antes de permitir el inicio de la ocupación.


Que el Acuerdo Municipal 035 de 2025, mediante las disposiciones del Estatuto de Espacio Público del Municipio de San José de Cúcuta, faculta a la Administración Municipal para autorizar el uso temporal de bienes de uso público y percibir o exigir las contraprestaciones correspondientes, siempre que exista un vínculo jurídico formal distinto del arrendamiento, el uso sea compatible con la naturaleza del espacio público y no se afecten derechos colectivos ni la destinación de interés general.

Que, conforme a los principios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración debe adoptar decisiones motivadas, proporcionales, verificables y sujetas al debido proceso administrativo, especialmente cuando se autoriza a un particular el uso temporal de un bien destinado al disfrute colectivo.

Que el señor EDWIN ALEXANDER BOHÓRQUEZ CÁCERES, actuando en calidad de Director General del proyecto denominado "LA CASA DEL GOL – ESTADIO VIRTUAL", presentó solicitud de autorización para el aprovechamiento económico temporal del espacio público con ocasión del desarrollo del citado evento en el sector denominado Patín de la Fruta, en el Municipio de San José de Cúcuta.

Que la propuesta presentada tiene como finalidad brindar un espacio organizado para la transmisión pública de partidos de fútbol en pantalla gigante, promoviendo la integración ciudadana, la convivencia social, la recreación y el sano esparcimiento, sin que dicha finalidad excluya el deber de cumplir la totalidad de requisitos legales, policivos, sanitarios, tributarios, técnicos, de seguridad humana, propiedad intelectual y gestión del riesgo.

Que, según la información suministrada por el solicitante, el evento se desarrollaría entre el trece (13) de junio y el quince (15) de julio de 2026, con aforo estimado de ochocientas (800) personas, instalación de dos (2) pantallas LED gigantes, sonido profesional, silletería, graderías, cerramiento, personal logístico y de seguridad, puntos de control de ingreso y adecuación de un ambiente familiar para el desarrollo de la actividad.

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código:	DPE-FO-58
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión:	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página	3 de 7

Que la Administración advierte que el término solicitado supera treinta (30) días calendario, por lo cual la autorización que se expida mediante el presente acto queda condicionada a la verificación previa de la modalidad de aprovechamiento económico temporal aplicable, así como al cumplimiento de los requisitos, conceptos y aprobaciones exigidos por la reglamentación municipal vigente.

Que el solicitante informó una proyección de ventas aproximada de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000), derivada del consumo mínimo de ingreso y del consumo adicional de alimentos y bebidas durante las jornadas programadas, circunstancia que exige control de la contraprestación por aprovechamiento económico del espacio público, verificación tributaria y cumplimiento de obligaciones de facturación, información al consumidor, salubridad, seguridad y demás deberes legales aplicables.

Que, como contraprestación por el aprovechamiento económico temporal del espacio público, el organizador ofreció realizar labores de embellecimiento y mejoramiento del área intervenida, incluyendo trabajos de pintura. No obstante, dicha contraprestación deberá ser previamente valorada, aprobada, supervisada y recibida por la dependencia competente, sin que el particular pueda intervenir bienes públicos, mobiliario urbano, superficies, estructuras o elementos del espacio público sin concepto técnico favorable, autorización expresa y acta de entrega y recibo.

Que, por tratarse de una actividad basada en la transmisión pública de contenidos deportivos, el otorgamiento de la presente autorización municipal no sustituye ni implica licencia de derechos de autor, derechos conexos, señales de televisión, marcas, signos distintivos, activos comerciales, propiedad intelectual, derechos de transmisión o autorización de visualización pública. En consecuencia, el organizador deberá acreditar, antes del inicio del evento, los permisos o licencias exigidos por los titulares de los derechos correspondientes.

Que la presente autorización se otorga bajo un criterio preventivo y condicionado, orientado a proteger el interés general, la integridad del espacio público, la seguridad de los asistentes, la movilidad, la salubridad, el ambiente, la convivencia ciudadana, el patrimonio público y la responsabilidad administrativa del Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente otorgar autorización condicionada para el aprovechamiento económico temporal del espacio público con ocasión del evento denominado “LA CASA DEL GOL – ESTADIO VIRTUAL”, bajo las condiciones, obligaciones, limitaciones, prohibiciones y mecanismos de seguimiento establecidos en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN CONDICIONADA. Otorgar autorización condicionada para el aprovechamiento económico temporal del espacio público al señor EDWIN ALEXANDER BOHÓRQUEZ CÁCERES, quien deberá acreditar previamente su plena identificación, capacidad jurídica, legitimación y responsabilidad frente al proyecto denominado “**LA CASA DEL GOL – ESTADIO VIRTUAL**”, para el desarrollo del evento en el sector denominado Patín de la Fruta, en el Municipio de San José de Cúcuta, en el Municipio de San José de Cúcuta, bajo las condiciones, limitaciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y en los anexos técnicos que sean aprobados por las dependencias competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTORIZACIÓN. La presente autorización es temporal, condicionada, precaria, revocable en los términos de ley, no exclusiva, no traslativa de dominio, no constitutiva de derecho real, no equivalente a arrendamiento y no generadora de derechos adquiridos sobre el espacio público. En consecuencia, el autorizado no podrá alegar permanencia, exclusividad, explotación indefinida, renovación automática ni indemnización por la terminación, suspensión o modificación de la autorización cuando medien razones de interés general, seguridad, orden público, gestión del riesgo, incumplimiento, protección del espacio público o decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO AUTORIZADO. La autorización comprende, exclusivamente, el uso temporal del área que sea delimitada y aprobada mediante acta de entrega y plano técnico para la instalación y operación de infraestructura logística temporal, pantallas, sonido profesional, silletería, hangares, cerramiento, filtros de ingreso, puntos regulados de alimentos y bebidas empacadas, elementos de seguridad, señalización, control de aforo y demás componentes estrictamente necesarios para la transmisión pública de los partidos autorizados. Ningún elemento adicional podrá instalarse sin aprobación previa y escrita de la Administración Municipal.



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código:	DPE-FO-58
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones	Página	4 de 7

ARTÍCULO CUARTO. ÁREA AUTORIZADA Y PLANO TÉCNICO. El área autorizada será únicamente la que determine la Secretaría de Gobierno o la dependencia competente mediante acta de entrega, con base en el plano técnico a escala o georreferenciado que deberá aportar el autorizado. Dicho plano hará parte integral del expediente y deberá contener medidas, área total, accesos, salidas, rutas de evacuación, cerramientos, ubicación de estructuras, pantallas, puntos de venta, baños, extintores, PMU, zonas de circulación, zonas de evacuación, puntos de encuentro, redes eléctricas, elementos de primeros auxilios y áreas que deberán permanecer libres para tránsito peatonal, vehicular y atención de emergencias.

ARTÍCULO QUINTO. TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN Y PROHIBICIÓN DE RETROACTIVIDAD. La autorización solo producirá efectos a partir de su expedición, comunicación, suscripción del acta de entrega del espacio público y acreditación de las condiciones de eficacia previstas en esta resolución. En ningún caso se entenderá autorizada la ocupación material del espacio público con anterioridad a dichos requisitos. La ejecución podrá desarrollarse hasta el 19 de julio de 2026, conforme al calendario y cronograma aprobados, siempre que la dependencia competente certifique que la modalidad jurídica aplicable permite la ocupación por el término solicitado o, en caso contrario, se expida o formalice el instrumento complementario que corresponda conforme a los Decretos Municipales 053 y 054 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA Y HORARIOS. El autorizado deberá presentar cronograma detallado día a día, indicando fechas de montaje, pruebas técnicas, apertura, partidos a transmitir, actividades complementarias, cierre, evacuación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, desmonte y entrega final del espacio. El horario de apertura estará sujeto a aprobación de la autoridad competente y el cierre definitivo no podrá exceder las 2:00 a. m. En todo caso, la Secretaría de Gobierno podrá restringir horarios, suspender actividades o imponer condiciones adicionales cuando lo exijan el orden público, la convivencia, la movilidad, el descanso de residentes, la seguridad o la salubridad pública.


ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES DE EFICACIA PREVIAS AL INICIO DE LA OCUPACIÓN. Antes de iniciar montaje, ocupación, transmisión o actividad comercial, el autorizado deberá acreditar ante la Secretaría de Gobierno, como mínimo, el cronograma aprobado; el plano técnico del área; la licencia o autorización de transmisión pública y uso de marcas; el plan de emergencias y contingencias aprobado; los conceptos favorables de Gestión del Riesgo, Bomberos, Salud, Tránsito, Policía e Infraestructura o dependencia competente; la liquidación y aceptación de la contraprestación; las pólizas exigidas; el certificado mercantil actualizado y renovado para la vigencia correspondiente; el RUT actualizado; la relación de personal logístico; la relación de operadores de alimentos y bebidas; y el acta de entrega del espacio público. La falta de cualquiera de estos requisitos impedirá el inicio de la ocupación material.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE TRANSMISIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MARCAS. El autorizado deberá acreditar, antes del inicio del evento, autorización expresa y vigente del titular de los derechos o del licenciatario competente para la exhibición pública de los partidos de la Copa Mundial de la FIFA 2026, así como para el uso de denominaciones, marcas, logos, imágenes, signos distintivos, contenidos audiovisuales, música, piezas publicitarias o cualquier otro activo protegido. La autorización municipal no sufre, presume ni convalida tales derechos. Cualquier reclamación, sanción, cobro, medida cautelar o responsabilidad derivada del uso no autorizado de contenidos o signos protegidos será asumida exclusiva e integralmente por el autorizado.

ARTÍCULO NOVENO. AFORO. El aforo máximo será de seiscientos (600) personas simultáneas sentadas, siempre que dicho número sea validado mediante cálculo técnico de ocupación, rutas de evacuación, capacidad de accesos, salidas, baños, atención de emergencias, movilidad y seguridad humana. La autoridad competente podrá reducir el aforo cuando los conceptos técnicos así lo determinen. El autorizado deberá implementar conteo en tiempo real, control de ingreso y salida, manejo de filas, personal logístico suficiente, señalización y mecanismos que eviten sobreocupación.

ARTÍCULO DÉCIMO. GESTIÓN DEL RIESGO, SEGURIDAD Y PMU. El autorizado deberá implementar el plan de emergencias y contingencias aprobado, disponer del personal logístico, brigadas certificadas, extintores, señalización, comunicaciones, atención prehospitalaria, ambulancia cuando sea exigible, rutas de evacuación, salidas libres, puntos de encuentro y Puesto de Mando



	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código:	DPE-FO-58
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página	5 de 7

Unificado cuando lo determine la autoridad competente. La Secretaría de Gobierno podrá ordenar ajustes inmediatos o la suspensión de la actividad cuando se advierta riesgo para la vida, integridad, seguridad, convivencia, movilidad o salubridad de asistentes o terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTRAPRESTACIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Como contraprestación por el uso autorizado del espacio público, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones económicas o en especie que sean liquidadas, aceptadas y formalizadas por la Administración Municipal. Los ofrecimientos de pauta institucional, pauta para el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, limpieza, donación de recipientes de aseo e intervención de mantenimiento o adecuación de la tarima solo tendrán valor jurídico como contraprestación cuando exista liquidación oficial, concepto técnico, valoración económica, acta de aceptación, supervisión y recibo a satisfacción. Si la Administración no acepta alguna contraprestación en especie, el autorizado deberá cumplir la modalidad de pago o compensación que determine la dependencia competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PAUTA INSTITUCIONAL Y NEUTRALIDAD ADMINISTRATIVA. La pauta institucional que se acepte como contraprestación deberá limitarse a contenidos de interés general, información pública, pedagogía ciudadana, convivencia, deporte, cultura, salud, turismo o servicios institucionales. Queda prohibida la utilización de la pauta para promoción personal de servidores públicos, propaganda política, promoción electoral, publicidad partidista, mensajes discriminatorios o contenidos ajenos a los fines institucionales. Las piezas deberán ser aprobadas previamente por la dependencia competente en comunicaciones institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INTERVENCIÓN DE BIENES PÚBLICOS, MOBILIARIO Y TARIMA. Cualquier intervención sobre tarima, luminarias, mobiliario urbano, pisos, zonas verdes, murales, redes, postes, canecas, cerramientos o bienes municipales requerirá concepto técnico previo y favorable de la dependencia responsable, presupuesto detallado, especificaciones técnicas, profesional responsable cuando aplique, pólizas, supervisión municipal y acta de autorización. Se prohíbe ejecutar soldaduras, perforaciones, anclajes, pinturas, instalaciones, fijaciones o adecuaciones sobre bienes públicos sin autorización expresa. Toda mejora o donación deberá recibirse mediante acta formal que indique estado, valor, garantía, responsable de mantenimiento y destino institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PÓLIZAS Y GARANTÍAS. El autorizado deberá constituir y mantener vigentes, por el término de montaje, operación, permanencia, desmonte y recibo final, las pólizas que exija la Administración Municipal, incluyendo responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes públicos, cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización, manejo de estructuras temporales y demás amparos que resulten necesarios según el nivel de riesgo. Las pólizas deberán tener cuantías, vigencias y beneficiarios aprobados por la dependencia competente antes del inicio de la ocupación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ALIMENTOS, BEBIDAS Y SALUBRIDAD. La venta de alimentos y bebidas empacadas estará sujeta a concepto favorable de la autoridad sanitaria competente, identificación de operadores, cumplimiento de normas de inocuidad, manipulación, almacenamiento, disposición de residuos, facturación, control de menores y demás requisitos aplicables. La venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas solo podrá realizarse si existe autorización expresa, específica y previa de la autoridad competente, sin perjuicio de las restricciones de policía, convivencia, salud pública, orden público y protección de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MOVILIDAD, TRÁNSITO Y CONVIVENCIA. El autorizado deberá cumplir las medidas que establezcan la Secretaría de Tránsito, la Policía Metropolitana de Cúcuta, la Secretaría de Gobierno y las demás autoridades competentes en materia de cierres, desvíos, parqueo, ascenso y descenso de asistentes, circulación peatonal, ingreso de vehículos de emergencia, control de motocicletas, operación de transporte público, seguridad perimetral, control de filas, prevención de riñas, control de ruido y preservación de la convivencia ciudadana.





Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código:	DPE-FO-58
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones	Página	6 de 7

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIONES GENERALES DEL AUTORIZADO. El autorizado deberá garantizar seguridad integral, logística, control de ingreso, permanencia y salida, cumplimiento del aforo, delimitación del área, atención de emergencias, limpieza permanente y posterior, manejo adecuado de residuos, mitigación de ruido, protección del mobiliario urbano, conservación de zonas verdes, disponibilidad de baños, accesibilidad para personas con discapacidad, reparación de daños, custodia de estructuras, retiro oportuno de elementos y cumplimiento de todas las normas policivas, ambientales, sanitarias, tributarias, laborales, comerciales, de tránsito, gestión del riesgo, derechos de autor, propiedad intelectual y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PROHIBICIONES. El autorizado no podrá ceder, transferir, arrendar, subarrendar, explotar, entregar o permitir a terceros el uso del espacio público autorizado sin aprobación previa y escrita de la Administración Municipal. Tampoco podrá ampliar el área ocupada, modificar el objeto autorizado, instalar elementos no aprobados, vender productos no autorizados, permitir sobreaforo, bloquear vías o andenes no autorizados, afectar rutas de emergencia, utilizar marcas o contenidos protegidos sin licencia, emitir publicidad no aprobada, intervenir bienes públicos sin concepto técnico, permitir consumo de bebidas alcohólicas sin autorización expresa ni exceder los horarios establecidos.


ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno, con apoyo de las dependencias competentes, realizará seguimiento al cumplimiento de la presente autorización. Para tales efectos podrá requerir informes, verificar el área, revisar aforo, inspeccionar estructuras, exigir pólizas y soportes, ordenar ajustes, suspender actividades, levantar actas de incumplimiento y remitir información a las autoridades policivas, fiscales, disciplinarias, administrativas o judiciales cuando haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTAS DE ENTREGA, SEGUIMIENTO Y RECIBO. Antes del montaje deberá suscribirse acta de entrega del área autorizada, con registro fotográfico, descripción del estado del espacio público, inventario de bienes existentes y obligaciones de restitución. Durante la ejecución se levantarán actas de seguimiento cuando la Administración lo estime necesario. Al finalizar la autorización deberá suscribirse acta de recibo del área, verificación de limpieza, retiro de elementos, estado de bienes públicos, cumplimiento de contraprestaciones y reparación de daños, si los hubiere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O PÉRDIDA DE EFICACIA DE LA AUTORIZACIÓN. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, condiciones o prohibiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la suspensión inmediata, terminación anticipada o pérdida de eficacia de la autorización, sin perjuicio de la revocatoria directa cuando proceda conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de las sanciones policivas, administrativas, fiscales, disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar. También procederá la suspensión por fuerza mayor, alteración del orden público, riesgo no mitigado, eventos climáticos severos, ausencia de licencia de transmisión, incumplimiento de aforo, afectación del espacio público o decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DEL AUTORIZADO. El autorizado responderá directa, exclusiva e integralmente por los daños, perjuicios, reclamaciones, accidentes, afectaciones, incumplimientos, sanciones, obligaciones laborales, tributarias, comerciales, sanitarias, policivas, ambientales, de propiedad intelectual o de cualquier otra naturaleza que se deriven de la organización, montaje, ejecución, operación, promoción, transmisión, venta, vigilancia, permanencia y desmonte del evento, sin perjuicio de las competencias de control y vigilancia de la Administración Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. COMUNICACIÓN A DEPENDENCIAS Y AUTORIDADES. Comunicar el presente acto administrativo al autorizado, a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Tránsito, Secretaría de Salud, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Gestión del Riesgo, Policía Metropolitana de Cúcuta, Cuerpo Oficial de Bomberos, Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, Secretaría de Hacienda, dependencia encargada del espacio público y demás autoridades que deban intervenir en el control, seguimiento y verificación de la autorización.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código:	DPE-FO-58
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página	7 de 7

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PUBLICIDAD Y ARCHIVO. Publicar el presente acto administrativo cuando corresponda y conservar en el expediente todos los soportes de solicitud, conceptos, planos, pólizas, licencias de transmisión, autorizaciones de uso de marcas, actas, comprobantes, liquidaciones, informes de seguimiento, registros fotográficos y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación. La ejecución material de la autorización solo podrá iniciar una vez se acredite el cumplimiento previo de las condiciones de eficacia aquí previstas y se emita constancia de cumplimiento por parte de la Secretaría de Gobierno o la dependencia competente. Cualquier ocupación realizada antes de dicha constancia se entenderá no autorizada y dará lugar a las medidas administrativas y policivas correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los 12 días del mes de junio de 2026.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 ALCALDE MUNICIPAL
 San José de Cúcuta
 Firma No. 20260612-02

Aprobó: Carolina Urjueta - Secretaria de Gobierno



Revisó: Santiago Alfonso Burbano Rodríguez – Subsecretario de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos



Proyectó: Estefanny Daniela Gutiérrez Sánchez – Asesora Jurídica



Revisó Misael Alexander Zambrano – Jefe de la Oficina Jurídica

